

Bogotá, D.C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2011-004142 22/Sep/2011
No.REFERENCIA: E-2011-007735
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 4 ANEXOS: no
DESTINO CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctor
ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO
Consejo Nacional de Operación, C.N.O.
Cra. 69 N° 43 B - 44
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación
Radicado CREG E-2011-007735

Respetado doctor:

Hemos recibido la comunicación del asunto en la se expone lo siguiente:

“El Comité de Distribución del Consejo Nacional de Operación y ASOCODIS promovieron el desarrollo de un Taller que se efectuó el pasada 19 de abril, con el objetivo de difundir a todos los Operadores de Red la información relacionada con el Esquema de Calidad que se reporta a los aplicativos INDICA de XM y el SUI de la Superintendencia, los cuales fueron presentados por estas entidades respectivamente. Adicionalmente, en representación de las empresas, EPM presentó su experiencia en el uso de estos aplicativos y el resultado del cálculo preliminar de las compensaciones para el primer trimestre de aplicación del Esquema de Calidad.

(...)

Sin embargo, quedan por resolver algunas inquietudes que nos permitimos poner a su consideración:

- 1) El reporte diario de interrupciones al aplicativo INDICA para el cálculo paralelo del ITAD que realiza el LAC, resulta bastante exigente en recursos sin que sea evidente su beneficio. Se destaca el hecho de que las empresas deban dedicar recursos durante los fines de semana para cumplir con un reporte diario cuya información no se utiliza diariamente sino en un acumulado mensual y trimestral.
- 2) Algunos comercializadores no están cumpliendo oportunamente con los reportes al SUI, lo cual no permite tener un cálculo definitivo del ITAD. Adicionalmente, se considera pertinente que los ORs tengan la oportunidad de validar la información de los comercializadores que están en su mercado,

Dr.
Alberto Olarte Aguirre
Consejo Nacional de Operación - CNO 2/4

relacionada con los cálculos de los índices de calidad, en procura de evitar inconsistencias que afecten los cálculos del ITAD

- 3) De los resultados mostrados por EPM con un cálculo preliminar de las compensaciones para el primer trimestre de aplicación del Esquema de Calidad, y de los ejercicios de algunas empresas que proyectaron la comparación entre las compensaciones y la calidad con el esquema anterior y el actual, queda en duda que el resultado de las compensaciones esté acorde con la calidad del servicio prestado, en particular cuando se aplica el factor IPS para el cálculo de la compensación al “usuario peor servido”, lo cual, manifiestan la empresas, afectará negativamente su viabilidad económica.

(...)”

A continuación damos respuesta a cada uno de los puntos presentados en su comunicación:

Respuesta al punto 1:

El reporte diario de interrupciones al LAC es un instrumento de comparación, creado en la regulación como un insumo para las labores de auditoria, supervisión y control que ejerce la entidad encargada de verificar el cumplimiento de la regulación.

En los mismos términos fue considerada el cálculo que realiza el LAC, cuya labor se encuentra consignada en el numeral 11.2.5.2.5 del anexo general de la Resolución CREG 097 de 2008, de la siguiente forma:

“(...)”

El LAC realizará un cálculo paralelo de los Índices necesarios para estimar los incentivos y las compensaciones, el cual se usará como información comparativa durante la auditoría a la información de la que trata el numeral 11.2.5.4.2. Para el efecto el LAC será un usuario de la información de calidad consignada en el SUI.

(...)”

Sobre el mismo tema, la respuesta número 22 del documento CREG 039 de 2010, que soporta la Resolución CREG 043 de 2010, aclara que las informaciones reportadas al SUI y al LAC tienen finalidades distintas:

“Respuesta 22. Los reportes al SUI y al LAC son diferentes y por esta razón no se acepta la recomendación de crear un solo tipo de reporte, en cuanto a formatos y tiempos, ni mucho menos dejar al SUI como medio único de reporte.

La participación del LAC en la aplicación del esquema de calidad tiene por objeto crear una instancia en la cual se puede salvaguardar la información de eventos

Dr.
Alberto Olarte Aguirre
Consejo Nacional de Operación - CNO 3/4

producida por la red de cada OR de la forma más original posible. Así, los reportes diarios al LAC son reportes automáticos que genera el sistema del OR en los cuales se reporta cada evento sucedido en la red y los activos afectados. Un reporte diario de este tipo podría desbordar la capacidad y objetivo de reporte de información al SUI."

Por lo anterior, se reitera que el reporte al LAC tiene la finalidad de servir como herramienta de comparación para la supervisión y el control de cumplimiento de la regulación de la calidad del servicio y por tal razón se considera de gran importancia, pues recoge la información original de los eventos diarios registrados en el Sistema de Gestión de Distribución de la empresa.

De otra parte, la Resolución CREG 043 de 2010 establece tres opciones para realizar el reporte al LAC:

- a) Permiso al LAC para que éste obtenga acceso directo a las bases de datos del OR.
- b) Aplicativo Web service XML que funcione de manera automática.
- c) Aplicativo a través de interface del sistema web.

Según la regulación, seis meses después de iniciada la aplicación del esquema de incentivos y compensaciones el OR debe reportar al LAC a través de un permiso para que este acceda directamente a las bases de datos del OR o por medio del aplicativo web service automático.

Por lo anterior, el uso de recursos durante los fines de semana es una decisión propia del OR, que podría ser mitigada al momento de acogerse a alguna de las opciones dadas en la regulación para el reporte de la información, como son la consulta de las bases de datos directa por parte del LAC o el aplicativo web service automático. Esto, dado que es información original que no requiere procesamiento adicional por parte de la empresa, al que se da durante el proceso de registro de información al SGD.

Respuesta al punto 2:

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, se da traslado a este comentario a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por ser esta Entidad la responsable del Sistema Único de Información - SUI.

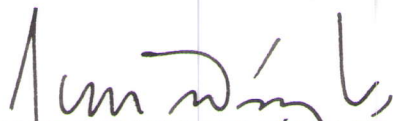
Dr.
Alberto Olarte Aguirre
Consejo Nacional de Operación - CNO 4/4

Respuesta al punto 3:

Consideramos que la afirmación hecha en este comentario debe ser sustentada con un reporte hecho por la empresa afectada, en el que demuestre cómo ha sido afectada la viabilidad económica de la empresa, a efecto de que la CREG cuente con información que le permita analizar la situación descrita.

En los anteriores términos damos por atendida su comunicación.

Cordialmente,



JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO
Director Ejecutivo

Copia: Dr. José Camilo Manzur, Director Ejecutivo Asocodis